

INFORME GESTION N° 001

MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA
C.C. 1.143.246.543

CD-06-2022-1479

Correspondiente al periodo del primer pago a 28 de febrero de 2022

OBJETO DEL CONTRATO: “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON SU GESTION”.

Obligaciones específicas: El contratista para el desarrollo del objeto contractual realizara las siguientes actividades:

- ✓ Apoyo en la elaboración, revisión y ajuste de los proyectos relacionados con la prestación de servicios públicos
- ✓ Apoyar en la elaboración de estudios técnicos y normativos referentes al POT.
- ✓ Proyectar respuesta a derechos de petición de la ciudadanía relacionados con asuntos urbanísticos de interés general.
- ✓ Emitir conceptos relacionados con el objeto contractual.
- ✓ Acompañamiento a los procesos jurídicos de la Oficina de Estratificación de la Secretaria Distrital de Planeación.
- ✓ Análisis y acompañamiento en el estudio de los trámites de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio público.
- ✓ Acompañamiento a los procesos de legalización de predios y mejoramiento integral de barrios.
- ✓ Revisión, análisis evaluación formulación y orientación de procesos y tramites varios, previa firma del Secretario de Planeación:
- ✓ Planes Parciales
- ✓ Planes Zonales
- ✓ Planes de Mitigación (usos preexistentes)
- ✓ Planes de Mejoramiento (usos preexistentes)
- ✓ Plan de Reordenamiento
- ✓ Planes Maestros
- ✓ Licencias de Intervención de Espacio Público (LIOEP)
- ✓ Esquemas Básicos de Implantación Urbanísticos -EBI Urbanístico
- ✓ Concertación de cesiones de proyectos urbanísticos
- ✓ Compensaciones de parqueaderos
- ✓ Listado de inmuebles patrimoniales objeto de exención predial
- ✓ Decretos reglamentarios, resoluciones y circulares interpretativas y/o complementarias del POT
- ✓ Conceptos de estructuras itinerantes de eventos masivos (tarimas, palcos, graderías y similares)
- ✓ Conceptos previos para la localización de casinos
- ✓ Conceptos especiales de normativa urbanística.

Obligación Contractual	Producto
Proyectar respuesta a derechos de petición de la ciudadanía relacionados con asuntos urbanísticos de interés general.	<ul style="list-style-type: none">• EXT-QUILLA-21-197379 y QUILLA-21-294690 (SNR), proceso expediente disciplinario No. C-005-2018• QUILLA-22-000232, Indagación Preliminar No 092-21• QUILLA-22-010210, Remisión por competencia de la petición EXT-QUILLA-22-002001• QUILLA-22-010216, Respuesta a petición EXT-QUILLA-22-002001• QUILLA-22-003535, Respuesta a petición EXT-QUILLA-21-199007• QUILLA-22-010224, Remisión por competencia EXT-QUILLA-21-220573

	<ul style="list-style-type: none"> • QUILLA-22-010228, Respuesta a petición EXT-QUILLA-21-220573 • QUILLA-22-002827, Respuesta a petición EXT-QUILLA-21-251798 • QUILLA-22-010536, Remisión por competencia de la petición EXT-QUILLA-21-266236 • QUILLA-22-010549, Respuesta a su derecho de petición radicado bajo el código EXT-QUILLA-21-266236 • QUILLA-22-003568, Respuesta a peticiones EXT-QUILLA-21-159698 y EXT-QUILLA-21-208282 • QUILLA-22-002825, Respuesta a peticiones EXT-QUILLA-21-265855 y EXT-QUILLA-21-233565 • QUILLA-22-002894, Respuesta a su petición EXT-QUILLA-21-233671 • QUILLA-22-002830, Respuesta a su petición radicada con código de registro EXT-QUILLA-21-231001 • QUILLA-22-004150, Invitación a Comité de Desarrollo Urbano • EXT-QUILLA-21-049249. Datos abiertos • EXT-QUILLA-21-052328. Comisión Primera Concejo de Barranquilla • EXT-QUILLA-21-205506. DELTEC proyecto prone • EXT-QUILLA-21-247227. CONSULTA APLICABILIDAD NORMATIVA • QUILLA-22-020546. Remisión. Información en la web Curador • QUILLA-22-020569. Respuesta. Información en la web Curador • EXT-QUILLA-22-019390. Licencia para fundación • EXT-QUILLA-22-025550. Respuesta de Curaduría 1 a Jany Turizo • QUILLA-22-014822. REMISION DECRETO 0228 • QUILLA-22-029065. Respuesta a peticiones EXT-QUILLA-22-019194, EXT-QUILLA-22-018637, EXT-QUILLA-22-018630, EXT-QUILLA-22-018024, EXT-QUILLA-22-017294, EXT-QUILLA-22-017132, EXT-QUILLA-22-017127, EXT-QUILLA-22-016765, EXT-QUILLA-22-014882, EXT-QUILLA-22-014045, EXT-QUILLA-22-013371, EXT-QUILLA-22-012316, EXT-QUILLA-22-012957, EXT-QUILLA-22-010345, EXT-QUILLA-22-015522
Revisión, análisis evaluación formulación y orientación de procesos y tramites varios, previa firma del Secretario de Planeación.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio Programa Mundial de Alimentos Sisben_Barranquilla_2021 • Oficio respuesta a denuncia. Guido Kück • Proyecto de decreto de delegación ante la Comisión de Veeduría de Curadurías Urbanas • Oficio ACUERDO CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION

Acompañamiento a los procesos jurídicos de la Oficina de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación.	<ul style="list-style-type: none"> • EXT-QUILLA-21-203352. RADICACION MODIFICACION PLAN PARCIAL GRANJA CATALINA • EXT-QUILLA-22-012351. PP “Mamonal” Desarrollo Industrial • EXT-QUILLA-22-015923. Respuesta PP Bosque de Miramar a Urbanizadora Marín Valencia • QUILLA-22-014224 (Remisión del estudio de riesgos del plan parcial El Doral)
--	--


MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA
C.C. 1.143.246.543

Anexo oficios gestionados en FEBRERO de 2022 en que se ha hecho, seguimiento, revisión, remisión, conceptualización y/o proyección para atender solicitudes, derechos de petición de la ciudadanía relacionados con asuntos urbanísticos de interés general; decretos reglamentarios, resoluciones y circulares interpretativas y/o complementarias del POT; revisión, análisis evaluación formulación y orientación de procesos y tramites varios, previa firma del Secretario de Planeación, entre otros:



DECRETO No. 0228 DE 2021

"POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE VEEDURÍA DE LAS CURADURÍAS URBANAS DE LA CIUDAD BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que el Decreto Nacional No 1077 de 2015 "Por medio del cual se expiden el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", señala en su artículo 2.2.6.6.1.1., que el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Que así mismo el artículo 2.2.6.6.1.2 de la norma "ut supra" señala la que "El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción".

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.6.1.4. del Decreto 1077 de 2015 "En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes...".

Que el régimen disciplinario especial para los curadores urbanos es competencia de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.

Que conforme lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto 1077 de 2015, "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejercerá la función de coordinación y seguimiento de los curadores urbanos en cada municipio o distrito a través de las comisiones de veeduría, las cuales serán convocadas ordinariamente por el alcalde distrital como mínimo trimestralmente, o cuando por lo menos tres de sus miembros lo consideren necesario".

Que en los artículos 2.2.6.6.9.1 y 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015 se establece el régimen de las Comisiones de veeduría de la Curadurías Urbanas, sus integrantes, funciones, requisitos, convocatorias y demás aspectos propios del funcionamiento de este órgano de control.



DECRETO No. 0228 DE 2021

"POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE VEEDURÍA DE LAS CURADURÍAS URBANAS DE LA CIUDAD BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla se hace necesario conformar la Comisión de Veedurías de la Curadurías Urbana de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Conformación de la Comisión de Veedurías. Conformar la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas del distrito de Barranquilla de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto Nacional 1077 del 2.005 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual estará integrada por:

1. El alcalde distrital o su delegado quien la presidirá.
2. Un (1) representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.
3. El personero distrital o su delegado.
4. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
5. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Parágrafo 1. Los representantes de que tratan los numerales 2, 4 y 5 del presente artículo, deberán tener conocimiento y experiencia mínima de un año en materia de desarrollo urbanístico.

Parágrafo 2. La designación del representante de que trata el numeral 2 del presente artículo, la hará la Secretaría de Planeación, quien deberá convocar públicamente a los representantes legales de los gremios para que envíen la hoja de vida del miembro que los representará en el proceso de selección. El período para este miembro es de dos años.

Artículo 2. Convocatoria. La Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del distrito de Barranquilla, será convocada ordinariamente por el alcalde distrital o por su delegado como mínimo trimestralmente, o cuando por lo menos tres de sus miembros lo consideren necesario.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del municipio de Barranquilla, las contenidas en el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto Nacional 1077 de 2.015, las siguientes:

1. Proponer lineamientos, directrices y pautas de articulación entre los curadores urbanos y las autoridades competentes distritales en materia urbanística
2. Interponer, a través de uno de sus miembros, recursos y acciones contra las actuaciones de las curadurías que no se ajusten a la normatividad urbanística, y si fuera del caso, formular las correspondientes denuncias.



DECRETO No. 0228 DE 2021

"POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE VEEDURÍA DE LAS CURADURÍAS URBANAS DE LA CIUDAD BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

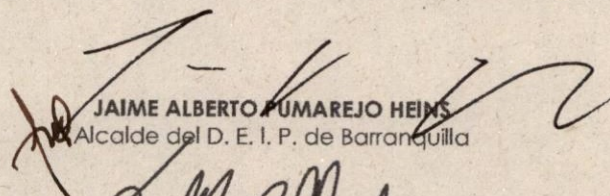
3. Formular a los curadores urbanos sugerencias acerca de la mejor prestación del servicio en su curaduría.
4. Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón a la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas.
5. Proponer contra los curadores urbanos la apertura de investigaciones por parte de los consejos profesionales, cuando lo consideren necesario.
6. Las demás que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.
7. Dictarse su propio reglamento, el cual contendrá como mínimo, lo concerniente a las convocatorias, las actas, el quorum, los invitados, las denuncias, acciones y quejas.

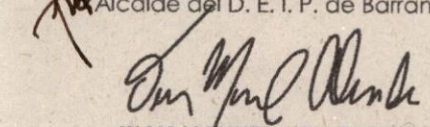
Artículo 4. Reglamento. La comisión una vez esté integrada deberá en el término de tres (3) meses dictarse su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital de la Alcaldía de Barranquilla.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el DEIP de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D. E. I. P. de Barranquilla


JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Abogada Gloria Henao
Revisó: Luis Solano - Asesor



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. _____

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 008 DE 1995 Y SE DEFINE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DISTRITAL

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales y en especial la que define el Artículo 340 de la Constitución Política de Colombia y los Artículos 12, 34 y 35 de la Ley 152 de 1994, Decreto 2284 de 1994 y Decreto 2250 de 2002

ACUERDA

Artículo Primero: El Consejo Territorial de Planeación, de que trata el aArtículo 340 de la Constitución Política de Colombia y los Aartículos 12, 34 y 35 de la Ley 152 de 1994, es una instancia de carácter consultivo para la participación de la sociedad civil en los procesos de planeación del desarrollo.

Artículo Segundo. Integración. El Consejo Territorial de Planeación del Distrito de Barranquilla, conforme a lo ordenado en el inciso 3^o del artículo 34 de la Ley 152 de 1994, estará conformado por los siguientes representantes y sectores que se indican:

SECTOR ECONÓMICO. Dos (2) en representación de los gremios económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, las empresas, entidades de prestación de servicios y los microempresarios.

SECTOR SOCIAL. Dos (2) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, trabajadores asalariados, independientes e informales y a las organizaciones nacionales y distritales no gubernamentales jurídicamente reconocidas.

SECTOR ECOLÓGICO. Dos (2) Representantes de las Organizaciones Ambientales escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.

SECTOR EDUCATIVO. Dos (2) en representación del sector educativo, escogidos de ternas que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas y vigentes de las universidades públicas y privadas, las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agrupen instituciones de

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. _____

educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agrupen los estudiantes universitarios.

SECTOR SALUD. Dos (2) en representación del sector salud, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro que agrupen a los usuarios, los trabajadores y/o los pensionados del sector de la salud.

SECTOR CULTURAL. Dos (2) en representación del sector cultural, escogido de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos de la cultura.

SECTOR COMUNITARIO. Dos (2) en representación del sector comunitario escogidos de ternas que presenten las agremiaciones Distritales de asociaciones comunitarias con personería jurídica y vigente. Un (1) representante que presida la organización de las Juntas Administradoras Locales.

SECTOR MINORÍAS ÉTNICAS. Dos (2) en representación de los grupos, organizaciones, sectores y minorías étnicas.

SECTOR (MUJERES). Dos (2) en representación de las organizaciones de mujeres legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito.

Parágrafo [primero](#). Para ser miembro es requisito estar vinculado a las actividades propias de las organizaciones y sectores que representa, según lo dispone el artículo 34 de la Ley 152 de 1994.

Artículo Tercero: Naturaleza jurídica. El Consejo Territorial de Planeación no cuenta con personería jurídica ni posee autonomía administrativa y patrimonial. Para garantizar su funcionamiento, de ser necesario, el Distrito, a través de la Secretaría Distrital de Planeación debe garantizar los recursos administrativos y logísticos que sean indispensables para realizar su labor, conforme a la disponibilidad presupuestal asignada.

Artículo Cuarto: Período legal. Los Consejeros Territoriales de Planeación, tendrán un periodo de ocho (8) años; la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro años como lo estipula la Ley 152 de 1994 en su artículo 10.

Parágrafo [primero](#). El periodo de los consejeros es institucional. La renovación de los consejeros se hará por cumplimiento del periodo, por renuncia de sus representantes, por no haber cumplido con sus labores, por haber faltado al reglamento interno o haberse ausentado sin justificación, los reemplazos respectivos se harán mediante la selección de los postulados en la terna presentada o mediante solicitud de una nueva terna de ser necesario.

Artículo Quinto: Convocatoria. La Administración distrital en cabeza de la Secretaría de Planeación y con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones debe convocar a la sociedad civil a participar en la conformación de los CTP mediante la publicación en dos oportunidades con un

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. _____

intervalo mínimo de seis días de la invitación a participar. La última publicación debe hacerse diez días antes del vencimiento del plazo de entrega de las ternas.

Las publicaciones deben hacerse en un medio de amplia circulación dentro del respectivo territorio y de los propios de la entidad.

La convocatoria incluirá la citación a los sectores o grupos que deben renovar representantes por cumplimiento de períodos; los nombres de los Consejeros y sectores que se renovarán; los reemplazos que se realizarán por vacancias, informadas por la Mesa Directiva, la documentación requerida de las ternas y la fecha y lugar donde se recibirán las ternas.

Artículo Sexto: Requisitos. Además de estar vinculado a las actividades del sector o entidad territorial, poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o localidad y hacer parte de una organización que cuente con personería jurídica los postulados para conformar las ternas que se enviarán a la Administración distrital con el fin de renovar el CTP deben aportar la siguiente documentación:

- a. Hoja de vida de los candidatos con los debidos soportes.
- b. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- c. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los postulados con el sector.
- d. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
- e. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo y aprobó la postulación
- f. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.

Parágrafo primero. ~~PARAFRASEO~~: Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores o grupos, solo podrá presentar una terna y debe indicar con claridad a cual sector representa.

Artículo Séptimo: La selección y designación de los Consejeros la hará El alcalde con base en las ternas recibidas mediante acto administrativo expedido antes de la fecha de entrega del Plan de Desarrollo al CTP y considerando la fecha de cumplimiento del período de los Consejeros salientes o las vacancias por las circunstancias señaladas en el Parágrafo 1 del Artículo Cuarto del presente Acuerdo. En caso de que el reemplazo no se pueda hacer a través de la última terna presentada por el respectivo sector, se debe surtir el trámite de manera similar como si se fuera a renovar el CTP; es decir, el alcalde o gobernador debe realizar nuevamente una convocatoria abierta en los términos que define la normatividad para que el/los sector(es) que no tienen representación envíen las ternas de los candidatos interesados en hacer parte del Consejo.

Artículo Octavo: Funciones. Las funciones del Consejo Territorial de Planeación son las mismas establecidas en la Ley 152 de 1994 en el artículo 35, a saber:

1. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. _____

2. Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones sectoriales, grupales y comunales con los Consejeros en las cuales intervengan todos los sectores, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
3. Absolver las consultas que formule la Administración o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Municipio.
6. Realizar semestralmente un seguimiento a las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, definidas en los respectivos planes sectoriales.

Artículo Octavo: Organización Interna. El CTP debe organizarse internamente y establecer su propio reglamento, el cual no puede sobrepasar las funciones para las cuales fue creado.

Artículo Noveno: Disponibilidad de Información. La responsabilidad de la Administración, con respecto a la preparación de información para los CTP, inicia en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo y debe mantenerse durante todo el período de Gobierno para los informes semestrales. Por su parte el CTP debe entregar el concepto del proyecto del Plan de Desarrollo Territorial y el concepto técnico semestral de seguimiento al Plan de desarrollo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2022.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Señores:

Alcaldía de Barranquilla

Dependencias Pertinentes

Alcaldía de Barranquilla

E.S.D.

El Concejo Distrital de Barranquilla, en Sesión virtual de la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes realizada el 22 de febrero de 2021, aprobó una Proposición presentada por el honorable Concejal Juan Ospino en el siguiente sentido:

PROPOSICION

Solicitar a la entidad del Distrito que corresponda:

- 1) Un informe soportado y detallado de todas las operaciones de concesiones y empresas donde participa el Distrito vigencias 2019, 2020 y 2021.
- 2) Informe de interventores del Distrito a los servicios públicos, vigencias 2019, 2020 y 2021.
- 3) Informe de plan parcial detallado de la Loma

Concejal Proponente

Juan Ospino Acuña

La presente Proposición y citación se realiza teniendo en cuenta las siguientes disposiciones establecidas en la Constitución Nacional y en el Reglamento Interno:

PROPOSICION DE CONTROL POLITICO Cumpliéndose con lo estipulado por el artículo 312 constitucional que asigna a los concejos municipales la potestad de ejercer control político sobre la administración municipal, y lo contemplado en los artículos 24 y subsiguientes del Acuerdo 01 de enero 6 de 1995 y sus acuerdos modificatorios, principalmente el acuerdo 015 de 2008 artículo No. 20 que expresa "...Las citaciones deberán ejercerse con anticipación no menor de cinco (5) días formularse en cuestionario escrito. En los tres (3) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la Corporación la respuesta al cuestionario..."; Ceñido a las normas constitucionales y legales, Acuerdo No.001 de 1995, Artículo 24: **CITACIONES – FUNCIONARIOS DE CONTROL:** Corresponde al Concejo ejercer función de control a la Administración Distrital. Con tal fin podrá citar a los Secretarios, a los Jefes de Departamento Administrativo y Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, así como el Personero y Contralor.





SG-CER008387



También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades Distritales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario (Art. 38)

ARTICULO 7º. DEL ACUERDO 001 DE 1995. ATRIBUCIONES LEGALES. Son atribuciones legales del Concejo las siguientes:

(Art. 32). Numeral 2- Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Distritales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario Distrital, excepto al Alcalde, para que en Sesión Plenaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito.

LAS RESPUESTAS DE ESTE INFORME Y/O CUESTIONARIO DEBEN SER RADICADAS EN MEDIO FISICO EN ORIGINAL Y 7 COPIAS PARA SER ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS HONORABLES CONCEJALES DE LA COMISION PRIMERA Y A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO

Es pertinente manifestar a usted, lo establecido en el Artículo 6º del Acuerdo No.0028 de 2008, en lo referente “La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades **(Art 7º. Ley 768 de 2002)**

LA FECHA DE LA SESIÓN VIRTUAL SE LE INFORMARÁ OPORTUNAMENTE Y SE ENVIARÁ EL LINK DE LA REUNIÓN.

Atentamente,

MARIA HENRIQUEZ QUINTERO

Presidente

Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes

NICOLAS ACOSTA FONTALVO

Secretario

Comisión Primera de Planeación Infraestructura y Bienes

Email: lawyeracosta@hotmail.com

[Cel: 3126819165](tel:3126819165)

Proyectó: Nicolás Acosta
Secretario



FINANZAS DEL NORTE Y CIA S.C.A.

NIT 890.108.715-2 Carrera 65 No.71-74 Barranquilla- Atlántico

Barranquilla, 29 de noviembre de 2021

Señores
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Atn: Dr **Juan Manuel Alvarado Nivia**
Ciudad.

Cordial Saludo:

ASUNTO: CONSULTA APLICABILIDAD NORMATIVA.

La Sociedad **FINANZAS DEL NORTE Y CIA S.C.A.** , identificada con NIT N° **890.108.715-2**, representada legalmente por el suscrito, en calidad de propietaria de un predio localizado sobre la **Calle 98** , haciendo esquina con la Carrera 52C (Acera Nor-Oriental) y haciendo esquina con la Carrera 53 (Acera Sur-Oriental), en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, predio que según el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 0212 de 2014, está clasificado en los polígonos normativos PC3, (60% del terreno esta cobijado por el Polígono PC3), PR3 y PR1B, bajo el Tratamiento de Consolidación, pretende desarrollar un proyecto urbanístico destinando para el uso de Comercio de bienes, actividad que se encuentra permitida teniendo en cuenta la Pieza Urbana RIOMAR .

Igualmente, la sociedad que represento es propietaria de un predio colindante, localizado con frente a la Carrera 52C, encontrándose según el Plan de Ordenamiento Territorial en el polígono normativo PR1B.

Nuestra consulta consiste en determinar si la sociedad puede desarrollar un proyecto arquitectónico donde la actividad central se desarrolle dentro del predio con Polígono normativo PC3, y habilitar el predio colindante como acceso vehicular de este proyecto.

Lo anterior se analiza dentro del contexto que el Plan de Ordenamiento Territorial, no considera la parte dedicada al estacionamiento de vehículos, como parte de las actividades que dentro de ellos se desarrollen, es decir, que los estacionamientos son un deber o exigencia que se impone a la realización de las distintas actividades, pero en ningún caso puede entenderse que sobre ellos se desarrolla la actividad, que para este caso concreto sería la actividad comercial.

Lo anterior se fundamenta en las disposiciones contenidas en el POT, así:

“Artículo 586. ESCALAS DE LOS USOS COMERCIALES. *Los usos comerciales pueden presentar diversas escalas de acuerdo con su tamaño, intensidad del servicio prestado, ubicación, impacto ambiental, urbanístico y social, entre otros aspectos. Es así como se ha determinado la escala de los usos comerciales existentes y propuestos así:*

1. **Escala Metropolitana.** (...)
2. **Escala Distrital.** (...)
3. **Escala Zonal.** (...)
4. **Escala Local.** (...)

Parágrafo. *El desarrollo de cada una de las actividades aquí señaladas, en cualquiera de sus escalas, requiere solicitud, aprobación y expedición de la respectiva licencia urbanística correspondiente. Las escalas están definidas en función de los metros cuadrados máximos a desarrollar como área total construida, la cual incluye todas las áreas a excepción de los parqueaderos o estacionamientos, y, o en función de la localización en*

*el polígono específico independientemente de su área total construida.” **Negrilla y Subrayas adicionada.***

Artículo 591. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO DE BIENES Y COMERCIO DE SERVICIOS. *Las condiciones para el desarrollo de los usos en los grupos pertenecientes al Comercio de Bienes son los siguientes:*

1. Tipología de edificaciones. (...)

*2. Área útil de venta. Se define como aquella utilizada para la exposición y venta de artículos o muestra de servicios y en la que se expongan los mismos, habitual u ocasionalmente, así como los espacios destinados al tránsito de personas y a la presentación, dispensación y cobro de los productos. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, estacionamientos, zonas de carga, descarga y almacenaje no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo. **Para efectos del cálculo de áreas se tiene como base el área total construida, la cual no incluye parqueaderos o estacionamientos.** (...)*”**Negrilla y Subrayas adicionada.**)

Quedamos a espera del concepto de la Secretaría Distrital Planeación.

Atentamente,

FINANZAS DEL NORTE Y CIA S.C.A.

CARLOS SAIEH JAMIS

C.C. N° 8.739.066 expedida en Barranquilla

Dirección de Notificación Carrera 65 No.71-74 y/o finanzasdelnorte@hotmail.com

Anexo: Certificado de Cámara de Comercio



QUILLA-22-004150

Barranquilla, 11 de enero de 2022

Señores

ANA SALTARÍN

Jefa de Oficina de Gestión del Riesgo

ERNESTO CAMARGO

Secretario de Tránsito y Seguridad Vial

HENRY CÁCERES MESSINO

Director de Barranquilla Verde

JUAN CARLOS GOMÉZ

Jefe de Oficina de Servicios Públicos

Asunto: Invitación a Comité de Desarrollo Urbano

Cordial saludo,

Mediante la presente respetuosamente les estamos convocando a la próxima sesión del Comité de Desarrollo Urbano de forma virtual vía *Microsoft Teams* el día lunes 17 de enero de 3:00pm a 5:30pm. El orden del día propuesto incluye los siguientes temas:

- Subestación eléctrica en Boston
- Reclamaciones Sr. Guido Kück
- Proyecto de plan parcial El Doral
- Puente peatonal del plan parcial Puerta Dorada
- Ciudadela de Paz: ocupación irregular





Les agradecemos que, de considerar conveniente la designación de un delegado para su representación en el Comité, nos indiquen el nombre y contacto de la persona designada. Esto con el fin de garantizar la eficiencia de la sesión.

Contamos con ustedes,

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Entre los suscritos a saber: **JAIME PUMAREJO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 72.257.343 de Barranquilla, en su calidad de alcalde, nombrado(a) mediante **XXXXXXXXXX** de la Alcaldía **XXXXXXXXXX**, y posesionado según consta en **XXXXXXXXXX**, actuando en nombre y representación de la Alcaldía de Barranquilla, identificada con el NIT. 8901020181, organismo de naturaleza pública del nivel Territorial, que para efectos del presente documento se denominará la **ALCALDIA**, y el Señor **CARLO SCARAMELLA**, identificado con el Carné Diplomático No. 02019196, expedido el 28 de marzo de 2019, en su calidad de Representante y Director de País del **PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS** en Colombia (en adelante “WFP” por sus siglas en ingles), un programa autónomo subsidiario de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con oficina central en Via Cesare Giulio Viola 68, Parco de’ Medici, Roma, Italia, con la Oficina de país en la ciudad de Bogotá, ubicada en la calle 81 # 11-08, (en adelante conjuntamente “Partes” e individualmente como “Parte”.

CONSIDERACIONES:

1. Que la Alcaldía de Barranquilla es una entidad pública de nivel territorial de la ciudad de Barranquilla, líder del sector social, responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada, la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con un enfoque territorial.
2. Que **WFP**, como la agencia líder de las Naciones Unidas en la lucha contra del hambre en el mundo, tiene como mandato proveer asistencia para emergencias y desarrollo, con la finalidad de erradicar el hambre y la pobreza entre las poblaciones y países más pobres y con mayor inseguridad alimentaria.
3. Que WFP y el Gobierno de Colombia celebraron el Acuerdo Básico del 29 de abril de 1969 (en adelante el “Acuerdo Básico”. El presente MoU deberá considerarse como complementario al Acuerdo Básico y lo previsto en el Acuerdo Básico aplicará en su totalidad y sin excepción al presente MoU.
4. Que la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 y la Convención obre Privilegios e Inmunidades de las Agencias Especializadas y su Anexo II, relativo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, ambas son aplicables al WFP.
5. Que el nuevo Plan Estratégico de País del WFP 2021-2024 se centra en tres enfoques estratégicos. 1) el apoyo a las iniciativas para la construcción de la paz con legalidad en los municipios PDETs y antiguos ETCR; 2) la atención a población migrante, colombianos

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

retornados, comunidades de acogida en contextos de crisis, incluyendo a las personas afectadas por los efectos socio económicos de las medidas preventivas por COVID-19; y 3) fortalecer las políticas públicas, los sistemas de protección social, servicios y las capacidades nacionales relacionadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Todo lo anterior alineado con las políticas y planes del Gobierno Nacional, al igual que el marco de Cooperación de las Naciones Unidas 2020-2023 (UNSDCF).

6. Que la Alcaldía de Barranquilla y el WFP comparten objetivos comunes para alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana y procedente de flujos migratorios mixtos, en línea con las metas del ODS 2 Hambre Cero a 2030 y de acuerdo con los compromisos definidos en las políticas nacionales y en los compromisos internacionales.
7. Que Este MoU busca el fortalecimiento de capacidades de la Alcaldía de Barranquilla para cerrar brechas poblacionales de población migrante y nacional vulnerable en los servicios sociales del sistema de Protección Social.
8. Que las partes manifiestan su capacidad legal para suscribir el presente MoU. Reconociendo que la cooperación cercana y la colaboración entre las Partes promoverá los intereses y objetivos mutuos de las mismas; y por tanto para promover la cooperación conjunta para la implementación de la asistencia a población migrante y de acogida, que en adelante se denominará **El Proyecto**, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO Y ALCANCE.

OBJETO. Fortalecer la capacidad del gobierno local para incluir migrantes venezolanos en la base de clasificación de los servicios sociales del sistema de protección social, complementando la asistencia de emergencia de la población venezolana y comunidades de acogida en el municipio de Barranquilla.

ALCANCE. El Objetivo descrito se alcanzará de acuerdo con la siguiente línea general de cooperación, que se determina de manera enunciativa y la cual se puede llegar a desarrollar, sin que sea un imperativo para las partes y estando sujeta a acuerdos de apoyo mutuo en evaluación de necesidades, focalización de la población beneficiaria del proyecto, registro, monitoreo de las actividades.

Teniendo en cuenta que la implementación de este MoU estará sujeta a las reglas, normas, directivas y procedimientos de WFP y de la Alcaldía de Barranquilla. Y que, a fines de lograr los objetivos comunes, y reconociendo el compromiso de las Partes en las actividades de Cooperación, las Partes implementarán actividades mutuamente acordadas en el futuro, sujeto a la disponibilidad de los recursos y fondos y con base en acuerdos separados como descrito en el literal **SEGUNDO Y TERCERO.**

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

SEGUNDO. MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN. Este MoU no implica obligaciones de carácter financiero para el WFP, ni para la Alcaldía de Barranquilla, por lo cual no tiene valor alguno; ni los obliga a suscribir acuerdo alguno que implique el desembolso de fondos o de otra índole.

Se debe tomar en cuenta que WFP implementa sus operaciones a través de un Socio Implementador (SI) que se constituye en una organización sin fines de lucro con las que WFP firma un acuerdo de cooperación (FLA, por sus siglas en inglés).

TERCERO. NATURALEZA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO. Las partes reconocen y aceptan que este Memorando no crea ningún derecho para las partes o para terceros. Este Memorando establece de buena fe declaraciones de intención entre **WFP** y la Alcaldía de Barranquilla, respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones.

CUARTO. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para la ejecución del objeto del presente MoU, las partes acuerdan:

LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA.

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Memorando de Entendimiento de acuerdo con las necesidades de la población beneficiaria y la disponibilidad de servicios.
2. Facilitar la planificación e implementación conjunta de las actividades del proyecto.
3. Participar activamente en el comité de seguimiento del proyecto, integrado por representantes del WFP, los Socios Implementadores, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y las oficinas del SISBEN.
4. Apoyar la logística de los esquemas móviles del SISBEN, gestionando los espacios para su implementación, que requieren fuente de energía y, en la medida de lo posible, conexión a internet.
5. Orientar y apoyar la supervisión de las actividades del equipo humano contratado por los Socios Implementadores para las oficinas del SISBEN.
6. Usar los equipos tecnológicos dispuestos por el WFP a través de los Socios Implementadores exclusivamente para las actividades de las encuestas del SISBEN.
7. Informar oportunamente a la otra parte, acerca de las decisiones técnicas, operativas y administrativas que puedan afectar el desarrollo del presente Memorando de Entendimiento.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

8. Brindar la información que facilite la coordinación entre ambas partes, considerando las características propias del territorio.
9. Garantizar que las acciones de asistencia a la población objeto del presente Memorando de Entendimiento, sea proporcionada libre de todo costo para esta población y con total consideración de su seguridad y protección.
10. Facilitar la información disponible de la población migrante con vocación de permanencia en el municipio para la planeación de los operativos de campo, respetando los parámetros de la protección de datos personales.
11. Facilitar alianzas y espacios de coordinación con otras dependencias de la alcaldía, actores humanitarios, entidades públicas y demás partes interesadas para la complementariedad de las actividades del proyecto.
12. Adoptar todas las medidas necesarias para una cooperación plena con el WFP que permita el logro del alcance y cumplimiento del objetivo del presente MoU, incluyendo, sin limitación, la plena cooperación de una manera oportuna y expedita donde y cuando se requiera.
13. Proporcionar personal calificado (punto focal) y los medios necesarios para la implementación y supervisión de las actividades bajo su responsabilidad, tal como se ha acordado en el presente MoU.

EL WFP

1. Facilitar la planificación e implementación conjunta de las actividades del proyecto para el cumplimiento del objeto del presente MoU.
2. Participar activamente en el Comité de Seguimiento del proyecto.
3. Gestionar los acuerdos de cooperación (FLA, por sus siglas en inglés) con Socios Implementadores para las actividades del proyecto.
4. Realizar, de manera conjunta con la alcaldía y los otros miembros del Comité de Seguimiento, el proceso de selección de las zonas, barrios o comunas donde habita la población beneficiaria del proyecto (migrantes venezolanos y población de acogida vulnerables) para el despliegue de las operaciones.
5. Proveer asistencia técnica en aspectos clave para la correcta implementación del proyecto en línea con el marco corporativo de Protección Social de WFP.
6. Contribuir con el desarrollo e implementación de estrategias que cumplan el total de los objetivos del MoU de conformidad con el respectivo convenio específico.
7. Facilitar alianzas estratégicas con otros actores públicos y de cooperación internacional para la complementariedad de las actividades del proyecto.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

8. Comunicar por escrito, sobre cualquier modificación significativa de las actividades bajo la responsabilidad del WFP, de acuerdo con los términos del presente MoU.
9. Garantizar que las acciones de asistencia a la población objeto del presente Memorando de Entendimiento, sea proporcionada libre de todo costo para esta población y con total consideración de su seguridad y protección.
10. Proporcionar personal calificado y los medios apropiados necesarios para la implementación y seguimiento de las actividades bajo su responsabilidad, tal como se ha acordado en el presente MoU.
11. Comunicar a la Alcaldía cuando todas las actividades de acuerdo con los términos del presente MoU se hayan completado.

QUINTO. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes acuerdan que:

- a) Todo material que no sea disponible al público será considerado confidencial y, con excepción de los informes requeridos por las normas del WFP, este no será difundido por ninguna de las Partes a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Incluye las normas aplicables de las Partes para el manejo y protección de datos personales.
- b) Toda la información y documentos entregados con ocasión del presente memorando de entendimiento, y aquellos que resulten de su ejecución, los cuales sean susceptibles de publicación requerirán la autorización escrita de la otra parte y la mención explícita de las partes, salvo que corresponda a la propiedad de cada una de las partes. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución de este memorando de entendimiento, siempre que dicha información no sea del dominio público. Las partes no podrán usar el nombre y/o enseña comercial ni las marcas de la otra parte, en programas de publicidad o Marketing.
- c) Así mismo las partes aceptan que los datos personales de las personas asistidas a través del Proyecto en el municipio de Barranquilla serán tratados y almacenados en los sistemas corporativos del WFP, con el propósito de brindar la asistencia y para los propósitos de monitoreo y documentación. La información solo podrá ser usada para fines inherentes al Proyecto, por lo tanto, su utilización para otros fines no está permitida. Su protección es indefinida, incluso durante la ejecución del memorando o una vez finalizado. Cada una de las partes se obliga a obtener de manera previa a su entrega a la otra parte las autorizaciones expresas de los titulares de los datos para poder compartirlos. WFP garantiza que los datos personales serán tratados con estricta confidencialidad bajo los estándares y procedimientos corporativos, almacenados e intercambiados de forma segura.
- d) Teniendo en cuenta que WFP desarrolla sus programas mediante socios implementadores, para los casos en que se requiera el tratamiento de datos personales, el WFP garantizará que sus socios hagan uso responsable adecuado de los mismos y, en todo caso, bajo las normas y reglas de manejo aplicables.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

SEXTO. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. Nada de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento o en cualquier otro documento celebrado con relación al mismo, constituirá ni podrá ser interpretado como una renuncia, expresa o tácita, por parte del WFP, las Naciones Unidas y la Organización para la Agricultura y la Alimentación de los privilegios o inmunidades de que gozan, de conformidad con la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Agencias Especializadas de 1947, el derecho internacional, otros acuerdos nacionales o internacionales relevantes, la legislación interna.

SÉPTIMO. EMBLEMAS, NOMBRES Y LOGOS. Ninguna de las Partes usará el emblema, nombre o logotipo de la otra Parte, sus afiliados y/o agentes autorizados, o cualquier abreviación de estos, en publicaciones y documentos producidos por las Partes, sin la previa aprobación escrita de la otra Parte en cada ocasión.

OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La interpretación, validez y cumplimiento del presente memorando, incluyendo cualquier acuerdo y/o documentos celebrados en relación con el mismo, y cualquier reclamación, controversia o disputa que se deriven de estos, se regirán exclusivamente por los principios generales de derecho internacional y los términos y condiciones del presente MoU, excluyéndose cualquier norma de elección del derecho aplicable que sujete el MoU a las leyes de una jurisdicción determinada. Las Partes harán sus mayores esfuerzos para resolver amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de este MoU.

Cualquier disputa entre las Partes que no se pueda resolver con negociaciones, será sujeta a arbitraje tras solicitud de una de las Partes. En caso de que no pudieran solucionar las diferencias según lo indicado, las partes se someterán a un proceso de conciliación y el mismo tendrá lugar de acuerdo con las reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes en ese momento. Cada Parte designará a un árbitro y ambos árbitros designarán un tercer árbitro, quien actuará como presidente del tribunal de arbitraje.

Si cualquiera de las Parte no designase un árbitro en el plazo de 90 días desde la fecha de solicitud de arbitraje, o si los dos árbitros no acuerdan la selección del tercer arbitro en el plazo de 30 días desde su designación, cualquiera de las Partes puede solicitar designación de un árbitro al presidente la Corte Internacional de Justicia. Los gastos de arbitraje serán encargados a las Partes conforme a la sentencia arbitral. La sentencia arbitral será considerada la adjudicación final de la disputa.

Las notificaciones respecto a cualquier disputa deberán hacerse por escrito.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

NOVENO. INDEMNIDAD: Cada una de las Partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el presente MoU. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las Partes por este concepto, serán notificadas por la otra Parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne tanto al WFP como a la Alcaldía de Barranquilla y se adelanten las gestiones pertinentes.

DÉCIMO. DURACIÓN, CORRECCIÓN Y TERMINACIÓN. Este MoU será vigente a partir de la fecha de la última firma autorizada. Y será válido hasta el 31 de diciembre de 2022.

Este MoU solo puede ser complementado o alterado bajo acuerdo mutuo de las Partes. Tales modificaciones estarán escritas y firmadas por los representantes autorizados de las partes.

Este MoU podrá terminar por iniciativa de cualquiera de las Partes con una notificación escrita con anticipado de CUATRO meses a la otra Parte. En ese caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para concluir de forma puntual y ordenada las actividades realizadas bajo este MoU. Sin embargo, la terminación anticipada del presente MoU, no afectará la implementación y conclusión de los acuerdos separados suscritos entre las Partes o cualquier otro acuerdo que contenga compromisos por las Partes derivados de este MoU. La terminación podría darse por los siguientes eventos: (i). Por voluntad de alguna de las partes expresada a la otra de manera escrita. (ii). Por la inobservancia de los compromisos acordados en el presente memorando. En estos casos, será necesario que las partes establezcan de manera conjunta un proceso de transición para el cierre, que responda prioritariamente a los principios de eficiencia y transparencia administrativa y acción sin daño, de acuerdo con lo referenciado.

Finalmente, el presente MoU no podrá ser cedido total o parcialmente sin autorización expresa de las partes.

DÉCIMO PRIMERO. AUTONOMÍA. El presente Memorando de Entendimiento no constituye un vínculo laboral o prestacional entre las partes o sus empleados, por lo cual, aquellas no tendrán derecho a ninguna prestación laboral o de cualquiera otra naturaleza; por lo tanto, las partes conservan plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Tampoco se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos y consecuentemente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

Las Partes serán plenamente responsables de los actos y omisiones del personal de cada una de las Partes. El personal de la Alcaldía de Barranquilla no tendrá la condición de oficiales o empleados

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

del WFP, de las Naciones Unidas o de otros organismos de las Naciones Unidas. Las Partes no aceptarán responsabilidad alguna en relación con la compensación por enfermedad, discapacidad, muerte o efectos de riesgos que pudiese sufrir el personal perteneciente a la otra Parte, bien sea relacionados o no al trabajo, o la pérdida o el daño de la propiedad o efectos personales pertenecientes al personal de la otra Parte o terceros.

DÉCIMO SEGUNDO. INTEGRIDAD DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO. Este Memorando y sus modificaciones, si las hubiere, constituyen un acuerdo integral entre las partes que lo suscriben en relación con los temas incluidos en el mismo. Este Memorando contiene en su integridad las estipulaciones entre las partes sobre la materia objeto del mismo.

DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACIONES. Las notificaciones formales bajo este MoU serán dirigidas a los siguientes puntos focales de las Partes:

Para WFP Colombia: Carlo Scaramella

Cargo: Director de País

Teléfono: (601) + 3460611

Dirección: Calle 81 # 11-08

Email: carlo.scaramella@wfp.org

Para la Alcaldía de Barranquilla: Dann Payares Ayola

Cargo: Jefe de Oficina Sisben

Teléfono: 302-3050500

Dirección:

Email: dpayares@barranquilla.gov.co

En constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor, a los 15 días del mes de enero de 2022.

JAIME PUMAREJO
Alcalde Distrital
Alcaldía de Barranquilla

CARLO SCARAMELLA
Representante y Director de País
Programa Mundial de Alimentos de las
Naciones Unidas



QUILLA-22-000232

Barranquilla, 3 de enero de 2022

Señor

JOAQUÍN MODESTO OLIVO JIMÉNEZ

Profesional Especializado

Oficina de Control Interno Disciplinario

Asunto: Indagación Preliminar No 092-21

Contra: Funcionarios por determinar Secretarías de Obras Públicas y Planeación

Cordial saludo.

En atención a su solicitud identificada con el código de registro QUILLA-21-312432, esta Secretaría, en el marco de sus competencias, se permite informar lo siguiente:

- 1) La Oficina de Planeación Territorial, adscrita a la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución N° 058 de 2020, por la cual *“asigna la nomenclatura domiciliaria a un predio en el área urbana del Distrito de Barranquilla”*. Se anexa copia del acto administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, los municipios o distritos tienen la competencia de establecer una nomenclatura alfanumérica precisa, en aras de individualizar cada predio para efectos de la prestación de los servicios públicos.

Así las cosas, es dable resaltar que la Resolución N° 058 de 2020, expedida por la Oficina de Planeación Territorial, no constituye licencia urbanística ni autorización o aprobación alguna para adelantar obras o sanear lo actuado en contravención de la Ley.

- 2) Respecto a los literales a), b), d) y e) del punto número 2 de su solicitud, esta Secretaría se permite comunicarle que no es competente para el seguimiento de la ejecución de obras de infraestructura. Asimismo, la competencia para evaluar las afectaciones o el impacto o de los proyectos de infraestructura no corresponde a esta Dependencia.

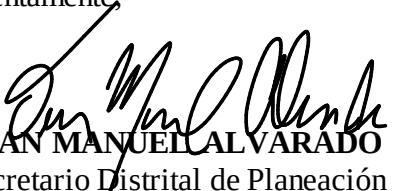




Por último, en atención al literal c) del numeral 2 de su petición, le informamos que, de acuerdo con lo señalado en la Resolución N° 058 de 2020, la nomenclatura domiciliaria del predio identificado con folio de matrícula N° 040-528467 es la Transversal 3B N° 7 – 236, dado que en las consideraciones se tiene que el predio presenta su acceso principal sobre la acera occidental de la Transversal 3B, a doscientos treinta y seis (236) metros aproximadamente de la Carrera 7.

Hemos atendido su solicitud de la forma más precisa conforme a las competencias de esta Secretaría. Estamos atentos a cualquier nuevo requerimiento para resolverlo en el marco de nuestras funciones.

Atentamente,


JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Luis Solano 
Revisó: Gloria Henao





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



QUILLA-22-020546

Barranquilla, 4 de febrero de 2022

Señor:

GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN

Curador Urbano No. 01 de Barranquilla

contacto@curaduria1barranquilla.com

ASUNTO: Remisión por competencia petición EXT-QUILLA-22-002327.

Cordial saludo:

En virtud de lo establecido en el artículo 21 del Código de lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación le remite por competencia la petición registrada con el código EXT-QUILLA-22-002327, en lo concerniente *“colgar en la página de la curaduría N° 1 la resolución la N° 428 de julio 30 de 2021 y la anterior resolución con N° 619 de noviembre 5 de 2019”*.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado *MAC*

Revisó: Luis Solano - Asesor



QUILLA-22-020569

Barranquilla, 4 de febrero de 2022

Señor:

HERMAN J. FERNANDEZ. R.

Arquitecto

hermanriver@yahoo.es

ASUNTO: Respuesta a petición EXT-QUILLA-22-002327.

Cordial saludo:

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación responde a la petición del asunto, identificada con el código EXT-QUILLA-22-002327, en que solicita *"ordenar a quien corresponda colgar en la página de la curaduría N° 1 la resolución la N° 428 de julio 30 de 2021 y la anterior resolución con N° 619 de noviembre 5 de 2019 e informar a la oficina de instrumentos público, Dra. Patricia Gutiérrez patricia.gutierrez@supernotariado.gov.co en los términos que sugiere para que se pueda continuar con el proceso de desenglobe del predio causa de esta incomodidad"*. En lo concerniente a las competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, en primer lugar, es conveniente aclarar que:

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015, el curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.

Sin embargo, los actos de los curadores urbanos, relacionados con el otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción, son actos administrativos sometidos a las disposiciones de lo Contencioso Administrativo, en lo no previsto en normas especiales. Así lo apuntó el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, 1643 de 2005. En el referido concepto, la Sala considera lo siguiente:

"El hecho que los curadores sean designados por el Alcalde distrital o municipal, quien además debe "vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos", o que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cumpla con respecto a ellos la función de "coordinación y



seguimiento de los curadores urbanos, con el objeto de orientar y apoyar su adecuada implantación al interior de las administraciones locales", (Ley 810 de 2.003 artículo 9o., numerales 5o. y 6o.) no significa que los curadores urbanos pierdan su identificación legal como particulares encargados del ejercicio autónomo de una función pública, ni que sean inferiores jerárquicos de los organismos y funcionarios mencionados, sino que la ley ha querido amparar el bienestar colectivo y proteger a la comunidad contra el riesgo social que significa el ejercicio de dicha función, asignándole a éstos, la competencia para operar como una especie de "segunda instancia" o "superior inmediato" funcional de aquellos."

En este orden de ideas, cuando los artículos 2.2.6.1.2.3.9 y 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto 1077 de 2015 confieren a las oficinas de planeación la competencia para conocer los recursos de apelación contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias y al alcalde o su delegado la de adelantar la revocatoria directa de los mismos, la Administración municipal o distrital no se configura como superior jerárquico de los curadores urbanos, sino como superior funcional respecto de ellos en el estudio y trámite de los recursos y para el control del cumplimiento de las normas urbanísticas.

Habiendo hecho estas aclaraciones, y con la intención de atender de manera efectiva a su petición, le informamos que se le ha remitido su petición al Curador urbano No. 1 de la ciudad de Barranquilla mediante el QUILLA-22-020546. De igual forma, atendiendo al llamado de coordinación y en desarrollo de los principios que rigen la función pública, nos hemos puesto en contacto directo con el equipo del curador para promover una pronta solución a la situación descrita en su escrito petitorio.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado *MAAC*
Revisó: Luis Solano – Asesor *AS*



QUILLA-22-029978

Barranquilla, 16 de febrero de 2022

Señor

ADALBERTO PALACIOS

Secretario Jurídico

Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla

Calle 34 No. 43 – 31

Ciudad

Asunto: Proyecto de decreto de delegación ante la Comisión de Veeduría de Curadurías Urbanas

Cordial saludo.

Mediante la presente, le remitimos proyecto de decreto por medio del cual se designa al delegado del alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla ante la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de la ciudad de Barranquilla; con el fin de darle cumplimiento a las disposiciones de los artículos 2.2.6.6.9.1 y 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015 y lo establecido en el Decreto Distrital 0228 de 2021.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Anexo: Un (1) archivo en formato .docx

Proyectó: Luis Solano



QUILLA-22-010536

Barranquilla, 21 de enero de 2022

Señor:

GUSTAVO ROCHA PARRA

Secretario de Hacienda

Alcaldía Distrital de Barranquilla

grocha@barranquilla.gov.co

ASUNTO: Remisión por competencia de la petición EXT-QUILLA-21-266236.

Cordial saludo,

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Código de lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, les remite por competencia el oficio radicado con el código EXT-QUILLA-21-266236, en que el señor RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO solicita una serie de *“documentación con fines de aportar a denuncia en la fiscalía general de la nación y contraloría general de la nación”*.

Se le informa, al tiempo, que este Despacho ha atendido los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud. Los puntos 2 y 5 restantes son competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda de Barranquilla teniendo en cuenta los artículos 74 y s.s. del Decreto Acordal 0801 de 2020; puntos transcritos a continuación:

2.-) Por Duplicado: Copia del acto administrativo por medio del cual se reglamenta los valores de los impuestos o tributos a pagar por la comunidad en las vigencias 2020 y 2021, certificado de publicación del acto administrativo, considerando que esto no se encuentra en el estatuto tributario de la administración y no se encuentra en la página de la administración Distrital.





5.-) Al secretario de hacienda municipal le solicito me informe ¿ a qué valores ascienden en sumas de dineros se recaudó por lineamiento urbano en el municipio de malambo para las vigencias 2020 y 2021?

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado *MAG*

Revisó: Luis Solano - Asesor *[Firma]*





QUILLA-22-010210

Barranquilla, 20 de enero de 2022

Señores:

BARRANQUILLA VERDE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
ciudadano@barranquillaverde.gov.co; recepcion@crautonomia.gov.co;
peticiones@crautonomia.gov.co

ASUNTO: Remisión por competencia de la petición EXT-QUILLA-22-002001.

Cordial saludo:

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Código de lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, les remite por competencia el oficio radicado con el código EXT-QUILLA-22-002001, en que la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cartagena, comunica la información sobre la *“Programación de las visitas de fiscalización a títulos mineros correspondientes al Par Cartagena en su municipio”*, por lo que solicita el *“acompañamiento para la realización efectiva de las mismas”*, y al tiempo, agradece *“se nos comparta e invite a realizar conjuntamente las visitas y/o actividades en temas de actividades mineras que desde su administración realice”*; toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Acordal 0801 de 2020, las funciones de esta Secretaría no se encuentran relacionadas con el control y trámite de licencias o permisos de títulos mineros, en los que tienen competencias las autoridades ambientales, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado *MAG*
Revisó: Luis Solano - Asesor *LS*





QUILLA-22-010224

Barranquilla, 20 de enero de 2022

Señores:

GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN

Curador Urbano No. 01 de Barranquilla

contacto@curaduria1barranquilla.com

LILIA MARGARITA AMAYA NUÑEZ

Curadora Urbano No. 02 de Barranquilla

info@curaduria2barranquilla.com

Asunto: Remisión por competencia EXT-QUILLA-21-220573.

Cordial saludo,

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Código de lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, les remite por competencia petición registrada con el código EXT-QUILLA-21-220573, en que la Superintendencia de Notariado & Registro solicita copia física o digital de las resoluciones 326 de 2016 y 297 de 2021, por medio de las cuales se expiden licencias de construcción por parte de los curadores urbanos, con sus respectivos expedientes y documentos soporte.

Al tiempo, se le informa que, revisado el archivo a cargo de este Despacho, se encontró el expediente referido a la Resolución 326 de 2016, expedido por el Curador Urbano # 1 de la ciudad de Barranquilla, el cual fue enviado al peticionario. En consecuencia, resta atender por parte de los curadores urbanos la solicitud en lo concerniente a la Resolución 297 de 2021, dado que el respectivo expediente no ha sido remitido para archivo a esta Secretaría.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Miguel A. – Abogado. *MAG*

Revisó: Luis S. – Asesor *[Firma]*





QUILLA-21-305608

Barranquilla, 17 de diciembre de 2021

Señor

GUIDO MARTINS KÜCK

guido.kueck@gmx.de

Asunto: Denuncia presentada vía e-mail

Cordial saludo.

Sea lo primero aclarar que, en conocimiento de los servidores de esta Secretaría, no existe imputación, acusación ni condena por el delito de prevaricato por acción contra funcionarios de la Administración Distrital por los hechos narrados en su escrito, de forma que, y en consideración de los principios que rigen el ordenamiento jurídico colombiano, no es cierto que hablemos del delito al que alude.

Ahora bien, sobre la obligación de ejecutar obras de urbanismo, es necesario resaltar que el responsable de adelantar las obras autorizadas en las licencias urbanísticas son los titulares de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 388 de 1997 y 1796 de 2016 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sin perjuicio de otras funciones administrativas, como la relativa al recibo de las áreas de cesión, conforme a los requerimientos de dotación que establezca el plan de ordenamiento territorial y demás normas que lo desarrollan o complementan.

Dado que es obligación del titular de la licencia de urbanización la de ejecutar las obras del sistema vial local, las redes locales de servicios públicos domiciliarios, así como la dotación y entrega de las áreas de cesión para espacio público y equipamientos colectivos, la responsabilidad de llevar a término tales obras no es del ente territorial. Por tal motivo, en primer lugar, los reclamos sobre la no terminación de todas las obras de la urbanización deben dirigirse al urbanizador y al vendedor de las viviendas, sometidos a la inspección y vigilancia de las autoridades de control, incluyendo a la Superintendencia de Industria y Comercio para la protección del consumidor.

En el caso concreto se tiene que el plan parcial fue expedido por el alcalde del momento en el municipio de Puerto Colombia, por fuera del territorio que es de su jurisdicción; y con base en este, la Secretaría de planeación del mismo municipio, expidió las licencias urbanísticas





también sobre territorios que no son de su jurisdicción, sin embargo, estos actos administrativos no han sido revocados por la administración municipal de Puerto Colombia o por acción judicial y por tanto cuentan con la presunción de legalidad que cubre a todos los actos administrativos que no hayan sido suspendidos o anulados, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 y en el caso de la licencia que hoy se encuentra en ejecución, es el titular de la misma y la autoridad que la expidió, la que debe responder por el cumplimiento de la misma.

De otra parte, la ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, como es el caso de la vía “Circunvalar de la Prosperidad”, no requiere licencia urbanística. Por consiguiente, la ejecución de las obras del proyecto de la Circunvalar de la Prosperidad escapa de la esfera de competencias de la Administración Distrital, sin que ello implique que el ente territorial y las comunidades locales no puedan participar en las instancias que corresponde, de acuerdo con lo regulado por la Ley 1682 de 2013, el Decreto 2041 de 2014 y normas concordantes.

En la Alcaldía Distrital estamos trabajando para formular alternativas viables, desde el punto de vista legal para todos los actores, con el fin de dar una solución a la problemática que se presenta en el sector, sin embargo, es importante aclarar, que si bien el proyecto urbanístico al que usted alude se encuentra en territorio jurisdicción de Barranquilla, esta situación no ha sido generada por el Distrito de Barranquilla, no fue el Distrito quien aprobó el proyecto urbanístico e inmobiliario, y por tanto el encargado por el cumplimiento de las obligaciones de los urbanizadores y tampoco es quien realiza las obras de un proyecto que es de carácter nacional.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación
Alcaldía de Barranquilla

Proyectaron: Gloria Henao – Asesora
Luis Solano – Asesor

Con copia a: Adalberto Palacios B.
Secretario Jurídico Distrital





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1





QUILLA-22-027022

Barranquilla, 12 de febrero de 2022

Señores:

Grupo de datos abiertos

Dirección de Gobierno Digital

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

datosabiertos@mintic.gov.co

ASUNTO: Respuesta a petición EXT-QUILLA-21-049249.

Cordial saludo:

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación responde a la petición del asunto, identificada con el código EXT-QUILLA-21-049249. Les agradecemos la comunicación sobre la iniciativa de Datos del Gobierno de Colombia, enmarcada en la Estrategia de Gobierno Digital y en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información). Creemos que poner a disposición de ciudadanos y entidades el Portal Nacional de Datos Abiertos es importante para un adecuado manejo de la información, así como posibilitar un acceso abierto y transparente para la ciudadanía.

La Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla también se ha hecho con el compromiso de mejorar sus procesos de gestión documental, tanto internos como externos, en aquellos procesos en que median otras instituciones, bien sea carácter público o privado, con las que, en conjunto, se realizan los fines del Estado. Puntualmente, frente a su petición, se le informa que la Secretaría Distrital de Planeación se encuentra trabajando actualmente en la sistematización de la información de los últimos años con la que contamos, referente a las licencias otorgadas por los curadores urbanos, cuyos expedientes han sido remitidos a esta Dependencia para su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015.

Asimismo, cabe anotar que el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 dispone que los originales de la licencia, incluyendo, de ser el caso, las memorias y planos donde conste la revisión independiente de los diseños estructurales, los cuales se deben entregar a la autoridad municipal o distrital competente encargada del archivo y custodia de estos documentos.





Asimismo, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, los documentos originales componen los expedientes de las licencias urbanísticas otorgadas, cuyo manejo, organización y conservación deberá atender lo señalado en la Ley General de Archivos y les corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.

De igual forma, se le informa que desde la reciente designación de los curadores urbanos se han venido adelantando la gestión para coordinar entre la Secretaría Distrital de Planeación y los curadores urbanos de la ciudad, una mejor transmisión de la información.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado *MAC*
Revisó: Luis Solano - Asesor *LS*



QUILLA-22-003535

Barranquilla, 11 de enero de 2022

Señor:

GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN

Curador Urbano No. 1 de Barranquilla

curador@curaduria1barranquilla.com

ASUNTO: Respuesta a petición EXT-QUILLA-21-199007.

Cordial saludo:

En respuesta a su comunicación registrada con el código EXT-QUILLA-21-199007, la Secretaría Distrital de Planeación le comunica que se ha recibido de manera satisfactoria. Sin embargo, no encontramos en el cuerpo de la petición, o en los documentos anexos información que nos permita conocer el objetivo o intención de la misma. Por tanto, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, le agradecemos que nos esclarezca el motivo o propósito de su petición.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado *MAAG*

Revisó: Luis Solano - Asesor *[Firma]*





QUILLA-22-029184

Barranquilla, 15 de febrero de 2022

Señor:

JOSE ARENAS

Encargado de proyecto

DELTEC S.A.

sbarreto@deltec.com.co

ASUNTO: Respuesta a petición EXT-QUILLA-21-205506.

Cordial saludo:

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación responde a la petición del asunto, identificada con el código EXT-QUILLA-21-205506, en que manifiestan el interés de socializar el proyecto PRONE (Normalización de redes eléctricas) que se realizará en los barrios Los Olivos, La Pradera y los Ángeles Uno de la ciudad de Barranquilla.

Al respecto, se le informa que, de acuerdo con lo manifestado en su escrito, nos hemos intentado comunicar con ustedes al número 3222506567, sin tener éxito. Por esto, les escribimos al correo electrónico para establecer una comunicación más certera que permita atender a su solicitud. En este sentido, les ponemos en contacto con el abogado Miguel Ariza para que, en lo pertinente, se comuniquen con él directamente en caso de ser necesario al número 3183852728.

Atentamente,

LUIS SOLANO JIMENEZ

Asesor de Despacho

Secretaría Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado *MAG*





QUILLA-22-010228

Barranquilla, 20 de enero de 2022

Señor:

CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

disciplinarios.curadurias@supernotariado.gov.co

www.supernotario.gov.co

Asunto: Respuesta a petición EXT-QUILLA-21-220573.

Cordial saludo.

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación responde a la petición del asunto, en que solicita copia física o digital de las resoluciones 326 de 2016 y 297 de 2021, por medio de las cuales se expiden licencias de construcción por parte de los curadores urbanos, con sus respectivos expedientes y documentos soporte.

En este sentido, se envía copia digital del expediente que acompaña a la Resolución 326 de 2016 y se le informa que en este Despacho no reposan documentos referidos a la Resolución 297 de 2021.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.6.1.2.3.12 y 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, que estipulan que la competencia de la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla respecto de las licencias otorgadas y remitidas por los curadores urbanos es fundamentalmente de archivo, se remite la presente petición a los curadores para que respondan según sus competencias.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Miguel A. – Abogado. *MAG*

Revisó: Luis S. – Asesor *[Firma]*





QUILLA-22-002827

Barranquilla, 7 de enero de 2022

Señor:

JAIRO PERALTA FERREIRA

Arquitecto

adismareu@gmail.com

Asunto: Respuesta a petición EXT-QUILLA-21-251798.

Cordial saludo.

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación responde a la petición del asunto, en que se solicita *“RATIFICACION DE LA LICENCIA DE CONTRUCCION con Resolución No 296 de 09 de Junio del 2017, para Efectos de Constituir Desenglobe y Reglamento de propiedad Horizontal, Con Dirección DE Calle 44 No 9F-67”*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar, es importante explicar que, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas son actos administrativos de carácter particular y concreto mediante los que la autoridad competente autoriza al titular para adelantar obras dentro de un plazo específico. Es decir, con el otorgamiento de la licencia se adquieren derechos urbanísticos en unos términos y condiciones determinados.
2. Las **licencias de construcción**, así como sus revalidaciones, tienen una vigencia de 24 meses prorrogables por una sola vez y por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015. En este mismo artículo se establecen los plazos para la solicitud de la prórroga de licencia, así como de su revalidación:
 - *“...La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.*





- *La prórroga de la revalidación se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado...”.*

Asimismo, el artículo 2.2.6.1.2.4.3, sobre el tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias, determinó que:

“...Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las' obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones...”.

En este mismo sentido, debe entenderse que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 87 y 91 de la Ley 1437, no puede predicarse la firmeza o fuerza de ejecutoria de un acto administrativo cuyo plazo de vigencia haya expirado.

3. Al tiempo, conviene recordar que, sobre la obligación de suministrar información de licencias otorgadas y sobre el archivo del expediente de dichas licencias urbanísticas, los artículos 2.2.6.1.2.3.12 y 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015 han dispuesto respectivamente que:





Artículo 2.2.6.1.2.3.12: “Los curadores urbanos o la entidad encargada del estudio, trámite y expedición de licencias, una vez en firme la correspondiente licencia de urbanización, parcelación y/o intervención y ocupación del espacio público en sus diferentes modalidades así como sus prórrogas, modificaciones y/o revalidaciones, remitirán mensualmente en los medios tecnológicos que defina el municipio o distrito, a la entidad encargada de la administración del espacio público del respectivo municipio o distrito....

Artículo 2.2.6.1.2.3.13: “Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.

El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos”.

4. De acuerdo con los artículos 2.2.6.1.2.3.12 y 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015 es clara que **la competencia de la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla respecto de las licencias otorgadas y remitidas por los curadores urbanos es fundamentalmente de archivo.**
5. Por otra parte, es necesario aclarar que la “ratificación” de los actos administrativos no corresponde con ninguna actuación nominada dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Con todo, es menester resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, sobre los actos administrativos recae la presunción de legalidad mientras estos no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
6. En consonancia con lo anteriormente expuesto, en virtud de la presunción de legalidad con que gozan las resoluciones que conceden las licencias urbanísticas, debe entenderse que dichas resoluciones se encuentran debidamente ejecutoriadas al momento de ser remitidas por los curadores urbanos para el respectivo archivo en la Secretaría Distrital de Planeación.





Con arreglo a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, esta Secretaría ha constatado que el expediente de la licencia de construcción objeto de su petición con Resolución No. 296 de 09 de junio del 2017 reposa en nuestros archivos, el cual se envía anexo al presente oficio para los fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Miguel A. – Abogado. *MAG*

Revisó: Luis S. – Asesor. *[Firma]*





QUILLA-22-010216

Barranquilla, 20 de enero de 2022

Señor:

ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Agencia Nacional de Minería

contactenos@anm.gov.co

ASUNTO: Respuesta a petición EXT-QUILLA-22-002001.

Cordial saludo:

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación le informa que su solicitud radicada con el código EXT-QUILLA-22-002001, en que nos comunica sobre la “...Programación de las vistas de fiscalización a títulos mineros correspondientes al Par Cartagena...”, fue remitida por competencia a Barranquilla Verde y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Código de lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado *MAAG*

Revisó: Luis Solano - Asesor *[Firma]*





QUILLA-22-027024

Barranquilla, 12 de febrero de 2022

Señores:

**COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS
NATURALES**

psicosocialdainela@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a petición EXT-QUILLA-22-019390.

Cordial saludo:

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación responde a la petición del asunto, identificada con el código EXT-QUILLA-22-019390, en que solicita *“un certificado de licencia de construcción del Predio ubicado en la dirección: Cr 8C # 130 -52 CASA 107 MZ 13, en el barrio Ciudad Caribe”*.

Al respecto, se le informa que, para poder realizar la búsqueda de la licencia del predio objeto de su petición en el archivo, es necesario contar con más información; por ejemplo, el nombre del titular de la licencia, el año en que se otorga la misma, la referencia de la resolución o el expediente, o el curador que la expidió, etc.

Una vez allegue la información para completar su petición, comenzará a correr el término para resolver la petición, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado *MAC*
Revisó: Luis Solano - Asesor *LS*





QUILLA-22-029065

Barranquilla, 15 de febrero de 2022

SEÑORES:

FUNDACION MAYOR PARA EL
DESARROLLO SOCIAL
FUNDACIÓN CONSTRUYENDO
CAMINOS
UNIÓN TEMPORAL TALENTOS
FUNDACIÓN EL PAN NUESTRO
FUNDACION JAIPRIS
FUNDACIÓN SOCIAL Y
COMUNITARIA HUELLAS DE LA
NIÑEZ CARIBE
FUNDACION SOCIAL LOS ANGELES
FUNDACIÓN SOCIAL
CONSTRUYENDO VIDAS
FUNDACIÓN PROYECTO NUEVO

FUNDACION SOCIAL RAFAEL
GUERRA AREVALO
ATANASIO GIRARDOT
LIC. AMARILIS NOGUERA
ROBERTO C. ANGARITA
LINEY TORREGROZA RUIZ
LEONARDO DUARTE
LEILA FANDIÑO LOPEZ
LAURA MARCELA PADILLA
PERTUZ
FENIX NIEVES
SAMUEL DAVID CORREA MORA
PAULA VALENCIA LOPEZ
DIANA CAROLINA PACHECHO
MONROY

NOTIFICACIONES:

atanasio.girardot@hotmail.com,
coordinadoraamarilisnoguera@gmail.com
, psicologo1631@hotmail.com, e-
mail.psicologo1631@hotmail.com,
lineytorregroza@hotmail.com,
suheins22761@gmail.com,
coordinacionpsicosocial2022@gmail.com
, tecnica1.infancia@gmail.com,
psico.fundacionjaipris2022@gmail.com,
centro-educativo-jaipris@hotmail.com,
tecnica3.infancia@gmail.com,
tecnica2.infancia@gmail.com,
fundacionsociallosangelesbq@gmail.com,

familiarlosangeles2022@gmail.com,
lpadillapertuz@gmail.com,
lizarazo.karen@gmail.com,
fenixnievesfunsovid22@gmail.com,
funsovidbquilla@gmail.com,
fundaproyectonuevo@hotmail.com,
paulavalencialopez2022@gmail.com,
paulavalencialopez23@gmail.com,
g.operaciones@fedun.org,
psicologiarga2@gmail.com,
fundacionsocialrafaelguerraarevalo@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta a peticiones EXT-QUILLA-22-019194, EXT-QUILLA-22-018637, EXT-QUILLA-22-018630, EXT-QUILLA-22-018024, EXT-QUILLA-22-017294, EXT-QUILLA-22-017132, EXT-QUILLA-22-017127, EXT-QUILLA-22-016765, EXT-QUILLA-22-014882, EXT-QUILLA-22-014045, EXT-QUILLA-22-013371, EXT-



QUILLA-22-012316, EXT-QUILLA-22-012957, EXT-QUILLA-22-010345, EXT-QUILLA-22-015522

Cordial saludo.

La Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla acusa recibo de la información suministrada en los radicados del asunto sobre los programas, proyectos, acciones, eventos y otras dinámicas asociadas que ustedes realizan a diario en alianza con el Estado para la atención de las diferentes poblaciones con las que trabajan. Esta información es muestra de la labor social que realizan las organizaciones sociales bajo el principio constitucional de la corresponsabilidad en que concurren la familia, la sociedad y el mismo Estado para asistir y proteger a poblaciones de especial protección, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

De igual forma, el artículo quinto constitucional establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad, por lo que siempre será una prioridad en la misión de la Alcaldía de Barranquilla el velar por su bienestar y plena armonización de sus derechos.

La amable invitación por parte de la Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla es para que se sigan generando y se propicien este tipo de articulaciones interinstitucionales. Todas las dependencias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, incluyendo a la Secretaría Distrital de Planeación, estamos al servicio de la comunidad para que de manera oportuna y precisa se conformen alianzas en beneficio de las diferentes comunidades y grupos poblacionales de nuestra ciudad.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado *MAAC*
Revisó: Luis Solano - Asesor *LS*



QUILLA-22-003568

Barranquilla, 11 de enero de 2022

Señor:

JESUS FERNANDEZ PEÑA

Asesor Adscrito personería Delegada

jfpersoneriabaq@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta a peticiones EXT-QUILLA-21-159698 y EXT-QUILLA-21-208282.

RADICADO: No P.D.I.P 023-2020-2

Cordial saludo:

La Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla le informa que las peticiones con radicado EXT-QUILLA-21-159698 y EXT-QUILLA-21-208282, se contestaron por medio de oficio con radicado QUILLA-21-236525, de septiembre 29 de 2021.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado *MAG*

Revisó: Luis Solano - Asesor *[Firma]*





QUILLA-22-002825

Barranquilla, 7 de enero de 2022

Señora:

BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ

beatrizvieiraor@hotmail.com

Asunto: Respuesta a peticiones EXT-QUILLA-21-265855 y EXT-QUILLA-21-233565

Cordial saludo.

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación responde a las peticiones del asunto, en que se solicita *“Expedir CERTIFICACION, para ratificar la expedición de la Licencia de Construcción, contenida en Resolución 070 de 2008, con radicado P-173 de 2007”*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar, es importante explicar que, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas son actos administrativos de carácter particular y concreto mediante los que la autoridad competente autoriza al titular para adelantar obras dentro de un plazo específico. Es decir, con el otorgamiento de la licencia se adquieren derechos urbanísticos en unos términos y condiciones determinados.
2. Las **licencias de construcción**, así como sus revalidaciones, tienen una vigencia de 24 meses prorrogables por una sola vez y por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015. En este mismo artículo se establecen los plazos para la solicitud de la prórroga de licencia, así como de su revalidación:
 - *“...La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.*
 - *La prórroga de la revalidación se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado...”*



Asimismo, el artículo 2.2.6.1.2.4.3, sobre el tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias, determinó que:

“...Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las' obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones... ”.

En este mismo sentido, debe entenderse que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 87 y 91 de la Ley 1437, no puede predicarse la firmeza o fuerza de ejecutoria de un acto administrativo cuyo plazo de vigencia haya expirado.

3. Al tiempo, conviene recordar que, sobre la obligación de suministrar información de licencias otorgadas y sobre el archivo del expediente de dichas licencias urbanísticas, los artículos 2.2.6.1.2.3.12 y 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015 han dispuesto respectivamente que:

Artículo 2.2.6.1.2.3.12: “Los curadores urbanos o la entidad encargada del estudio, trámite y expedición de licencias, una vez en firme la correspondiente licencia de urbanización, parcelación y/o intervención y ocupación del espacio público en sus diferentes modalidades así como sus prórrogas, modificaciones y/o revalidaciones, remitirán mensualmente en los medios tecnológicos que defina el municipio o distrito, a la entidad encargada de la administración del espacio público del respectivo municipio o distrito...

Artículo 2.2.6.1.2.3.13: “Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.

El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las





oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos”.

4. De acuerdo con los artículos 2.2.6.1.2.3.12 y 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015 es clara que **la competencia de la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla respecto de las licencias otorgadas y remitidas por los curadores urbanos es fundamentalmente de archivo.**
5. Por otra parte, es necesario aclarar que la “**ratificación**” de los actos administrativos no corresponde con ninguna actuación nominada dentro del **ordenamiento jurídico colombiano**. Con todo, es menester resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, sobre los actos administrativos recae la presunción de legalidad mientras estos no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
6. En consonancia con lo anteriormente expuesto, en virtud de la presunción de legalidad con que gozan las resoluciones que conceden las licencias urbanísticas, debe entenderse que dichas resoluciones se encuentran debidamente ejecutoriadas al momento de ser remitidas por los curadores urbanos para el respectivo archivo en la Secretaría Distrital de Planeación.

Con arreglo a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, esta Secretaría ha constatado que el expediente de la licencia de construcción objeto de su petición con Resolución 070 de 2008 reposa en nuestros archivos, el cual se envía anexo al presente oficio para los fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Miguel A. – Abogado. *MAAG*

Revisó: Luis S. – Asesor. *[Firma]*





QUILLA-22-010549

Barranquilla, 21 de enero de 2022

Señor

Abogado

RONALD MIGUEL LOPEZ BARRETO

Calle 23 Nro. 26-21, Oficina Uno

Soledad – Atlántico.

Correo electrónico:

ronaldmiguellopez@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su derecho de petición radicado bajo el código EXT-QUILLA-21-266236

Cordial saludo.

Procedemos a responder el derecho de petición a que se alude en el acápite del asunto, siguiendo el orden planteado por usted en su carta, de la siguiente forma:

1.- Peticiona, en duplicado: Copia escaneada de las resoluciones, en las que el secretario de planeación, o quien haga sus veces, han realizado cambios de uso del suelo, y los anexos de estas.

Sea lo primero precisar que ni el Secretario de Planeación, ni quien haga sus veces, puede realizar cambios de uso de suelo, ya que los únicos que tienen esa potestad son los concejos municipales o distritales, a través de la adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.

En el caso del Distrito de Barranquilla, el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Decreto 0212 de 2014, adoptó los usos de suelo para la ciudad, y previó, por vía de excepción, soluciones a los casos de usos de suelo preexistentes, que se encuentran prohibidos hoy en día, pero que venían funcionando antes del 28 de febrero de 2014 de manera legal amparados en licencia urbanísticas o autorizaciones legales, como las licencias de funcionamientos, entre otros. (Ver Decreto 0212 de 2014, artículo 130).

En consecuencia, y soportado en lo anteriormente expuesto, no existen actos administrativos de esta dependencia distrital que acrediten o autoricen cambios de uso de suelo en el Distrito de Barranquilla, puesto que resultarían contrarios a la ley.





2-. Solicita se le entreguen en Duplicado: Copia del acto administrativo por medio del cual se reglamenta los valores de los impuestos o tributos a pagar por la comunidad en las vigencias 2020 y 2021; certificado de publicación del acto administrativo, considerando que esto no se encuentra en el estatuto tributario de la administración y no se encuentra en la página de la administración Distrital.

Por tratarse de un tema relacionado con la liquidación de los valores de tributos o impuestos a pagar en favor del distrito, no es competencia de la Secretaría de Planeación, sino de la Secretaría de Hacienda, por lo que hemos dado traslado a esa dependencia Distrital para que resuelva este punto de su solicitud.

3-. Por Duplicado pide Listado de cada una de las resoluciones expedidas por el despacho del Secretario de Planeación o, la oficina de planeación Distrital, en el cual se especifique de la siguiente manera:

Número de resolución.

Valor a pagar, o, pagado

Tipo de Resolución (Obra nueva, Des englobé (sic), Englobé, (sic) demolición, cambio de uso del suelo, parcelación, urbanización)

Area de sección (Sic) entregada al distrito

Numero de volante de pago

Fecha de Pago

Número de cuenta en que se realizó el pago.

Metros Cuadrados liquidados.

Dirección de la obra.

Indicar si fué necesario realizar plan parcial, si o no, y porqué

Es necesario informarle que la Secretaría Distrital de Planeación del distrito de Barranquilla no tiene entre sus competencias o funciones liquidar valores para efectos de pagos por ningún concepto por lo que no podemos atender este punto de su petición.

No obstante, si usted en su petición se refiere a resoluciones que conceden licencias urbanísticas, en sus correspondientes modalidades, le informamos que estas son competencia de los Curadores Urbanos, y son ellos los que liquidan el impuesto de delineación urbana, valor que se verifica por parte de la administración, al momento de recibir la obra, ya que el impuesto liquidado, deberá corresponder con el número de metros cuadrados a construidos.

Por lo difuso de su petición, no es posible ahondar en la respuesta a la solicitud que nos ocupa, por cuanto no se precisa a qué listado se refiere, a qué espacio de tiempo corresponden las resoluciones solicitadas, sobre qué temas serían las mismas; de este modo podríamos saber si son competencia de la Secretaría de Planeación o de las Curadurías urbanas.





Tampoco especifica el proyecto urbanístico que le interesa para identificar si fue objeto de Plan parcial o no.

4-. Peticiona se le entregue en duplicado: Fotocopia del libro de resoluciones o certificado del sistema de las resoluciones emitidas en la vigencia del 2020 y 2021, y cuales fueron otorgadas para la Secretaría de Planeación o la oficina que haga sus veces.

Una vez más, el texto anteriormente transcrito resulta confuso, ya que solicita fotocopia de un libro de resoluciones que no existe; pero, además, los actos administrativos que le interesan no se encuentran identificados con sus fechas y temas, lo que hace imposible precisarlos

Adicionalmente, usted pide un “certificado del sistema de las resoluciones emitidas en la vigencia del 2020 – 2021”, y finaliza afirmando que las resoluciones “fueron otorgadas para la Secretaría de Planeación o la Oficina que haga sus veces”. No nos queda claro: ¿A qué resoluciones se refiere? ¿Quién otorgó esos actos administrativos? ¿Qué sentido tienen o tendrían para la Secretaría de Planeación? ¿Cuál es “el sistema de resoluciones”? Ante esas dudas, nos resulta difícil suministrarle una respuesta clara y de fondo.

En los anteriores términos damos respuesta al derecho de petición, no obstante, expresamos al solicitante, nuestra disposición a responder con precisión, y de fondo, lo que considere de su interés, siempre y cuando se precisen o aclare los temas sobre los cuales peticiona.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Pedro Oliveros Rodríguez
Asesor Jurídico – Despacho.

Revisó: Luis Solano
Asesor – Despacho





QUILLA-22-003574

Barranquilla, 11 de enero de 2022

CESAR FABIAN ORTIZ FONSECA

DISCIPLINARIOS.CCURADURIAS@SUPERNOTARIADO.GOV.CO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CALLE 26 NO. 13- 49 INT201 BOGOTÁ D.C

disciplinarios.curadurias@supernotariado.gov.co

ASUNTO: Respuesta a su petición EXT-QUILLA-21-197379.

REFERENCIA: Proceso expediente disciplinario No. C-005-2018.

Cordial saludo:

Con ocasión de su petición con radicado EXT-QUILLA-21-197379, en la que *solicita “Cual fue el trámite dado a la solicitud de revocatoria contra la resolución 1599 de 8 de noviembre de 2018, proferida por la Secretaría de Planeación de la misma ciudad”*, este Despacho realizó la respectiva búsqueda en el archivo con base en el número de Resolución proporcionado, pero no se encontró información o documentos asociados a ese número. No obstante, se pudo constatar que se expidió la Resolución 159 de 8 de noviembre de 2018, sin embargo, dentro del expediente de esta no pudo establecerse si contra ella se instauró una solicitud de revocatoria. Así pues, en aras de realizar una búsqueda exhaustiva, respetuosamente le solicitamos que nos suministre el código de registro con el que se radicó la petición de revocatoria.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado

Revisó: Luis Solano - Asesor





QUILLA-22-002894

Barranquilla, 7 de enero de 2022

Señor

JHON GERLEIN BERDUGO

jhongerlein@gmail.com

Calle 62 N° 46-25

Barrio Boston

3243385919

Asunto: Respuesta a su petición EXT-QUILLA-21-233671

Cordial saludo.

Mediante la presente damos respuesta de fondo a su petición identificada con el código de registro EXT-QUILLA-21-233671 en los siguientes términos:

La Resolución No. 024 de 2021, así como otras de igual naturaleza, tiene como objeto reservar para servicios públicos, esto en desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 261 del Decreto 0212 de 2014, por el cual se adoptó el plan de ordenamiento territorial (POT). El referido artículo 261 del POT dispone lo siguiente:

Artículo 261. RESERVAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS. *El Distrito de Barranquilla podrá delimitar áreas de terreno que deberán ser reservadas y destinadas para la construcción de obras de infraestructura, de conformidad con lo señalado en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 35 de la Ley 388 de 1997.*

Los fundamentos de hecho y de derecho de la mencionada Resolución están descritos en la parte motiva del acto administrativo, así como en su respectivo expediente. En todo caso, es dable anotar que el proyecto de esta obra de infraestructura para la provisión del servicio público de energía eléctrica se enmarca dentro de una iniciativa de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– que ha surtido las diferentes etapas dispuestas por la ley.





En coherencia con lo expuesto anteriormente, el acto administrativo que permite la reserva es el plan de ordenamiento territorial, adoptado mediante Decreto 0212 de 2014, específicamente el mencionado artículo 261. Es pertinente resaltar que la figura de la reserva se fundamenta en el interés general de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado. *MAG*
Revisó: Luis S. – Asesor. *[Firma]*



QUILLA-22-002830

Barranquilla, 7 de enero de 2022

Señor

ERNESTO RAFAEL GAVIRIA TINOCO

Carrera 56 No. 61 – 35

gaviriaernesto@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su petición radicada con código de registro EXT-QUILLA-21-231001

Cordial saludo.

Mediante la presente damos respuesta de fondo a su petición identificada con el código de registro EXT-QUILLA-21-231001 en los siguientes términos:

1. La Secretaría Distrital de Planeación vela por la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, dando estricto cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales en procura de una ciudad adecuada para el disfrute de los derechos civiles, sociales y colectivos. Dado que la infraestructura de servicios públicos domiciliarios es crucial para la garantía del derecho a la vivienda digna y conexos, la Administración no ha escatimado esfuerzos para lograr el cierre de las brechas en el acceso a los servicios y la mejora cualitativa de los mismos, actuando así en defensa del interés general o la utilidad pública.
2. La Secretaría Distrital de Planeación no tiene la facultad de ordenar la detención inmediata de cualquier actividad u obra destinada a la construcción.
3. Los actos administrativos de la Secretaría Distrital de Planeación son expedidos con apego a la Constitución y la Ley, de modo que, una vez en firme, los actos administrativos han de ser ejecutados para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 84 del Decreto Distrital 0801 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación es competente para conocer los recursos de apelación interpuestos contra las licencias urbanísticas. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido recurso alguno contra licencia que haya sido otorgada para la construcción de la subestación a la que alude en su escrito petitorio.





5 y 6. Adjuntos a la presente misiva se remiten archivos digitales que contienen copia de la Resolución No. 024 de 2021, expedida por la Secretaría de Planeación Distrital.

7. Cabe precisarle que la Secretaría Distrital de Planeación no avala la construcción de una infraestructura de características industriales, como lo expone en su petición. La Resolución No. 024 de 2021, así como otras de igual naturaleza, tiene como objeto reservar para servicios públicos, esto en desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 261 del Decreto 0212 de 2014, por el cual se adoptó el plan de ordenamiento territorial (POT). El referido artículo 261 del POT dispone lo siguiente:

Artículo 261. RESERVAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS. *El Distrito de Barranquilla podrá delimitar áreas de terreno que deberán ser reservadas y destinadas para la construcción de obras de infraestructura, de conformidad con lo señalado en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 35 de la Ley 388 de 1997.*

Los fundamentos de hecho y de derecho de la mencionada Resolución están descritos en la parte motiva del acto administrativo, así como en su respectivo expediente. En todo caso, es dable anotar que el proyecto de esta obra de infraestructura para la provisión del servicio público de energía eléctrica se enmarca dentro de una iniciativa de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– que ha surtido las diferentes etapas dispuestas por la ley.

8. En coherencia con lo expuesto anteriormente, el acto administrativo que permite la reserva es el plan de ordenamiento territorial, adoptado mediante Decreto 0212 de 2014, específicamente el mencionado artículo 261. Es pertinente resaltar que la figura de la reserva se fundamenta en el interés general de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Adjunto: un archivo en formato .pdf.

Proyectó: L. Solano 





QUILLA-22-003585

Barranquilla, 11 de enero de 2022

Doctor

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS

apalacios@barranquilla.gov.co

Secretario Jurídico Distrital

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Calle 34 - Nro 43-31 Paseo Bolívar BARRANQUILLA

ASUNTO: Respuesta a traslado QUILLA-21-294690.

Cordial saludo:

Por medio de la presente respuesta a su traslado, la Secretaría Distrital de Planeación le informa que la petición con código de registro EXT-QUILLA-21-197379, presentada por la SNR, fue contestada por medio de oficio QUILLA-22-003574, de enero 11 de 2022.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado

Revisó: Luis Solano - Asesor

MAAG
[Firma]





QUILLA-22-008936

Barranquilla, 19 de enero de 2022

Señor:

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS

Secretario Jurídico Distrital

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Asunto: Solicitud de firma por parte del señor alcalde - Memorando de entendimiento.

Cordial saludo.

Mediante la presente, la Secretaría Distrital de Planeación le remite minuta del “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA”, cuyo objeto es recibir asistencia técnica mediante el suministro de personal para realizar encuestas con el objetivo de fortalecer la capacidad territorial para incluir a población migrante en la base de datos SISBEN Barranquilla, y que cuenta con el visto bueno de esta Secretaría, con el fin de que, previa revisión y aportes correspondientes a sus funciones, se proceda con la firma del señor Alcalde.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Miguel A. – Abogado. *MAAG*

Revisó: Luis S. – Asesor. *[Firma]*

